Parte General

Técnico de la Administración de la Seguridad Social

Tema 38: Las Instituciones de la Unión Europea. (IV) El Tribunal de Cuentas. El Banco Central Europeo. El Comité Económico Social. El Comité de las Regiones. El Banco Europeo de Inversiones. El Defensor del Pueblo. El Comité de Protección Social.

Colección Temarios, 2020

© Reservados todos los derechos de esta edición para SKR Preparadores S.L., 2020

Calle Covarrubias, 9, bajo izquierdo, 28010, Madrid

https://skr.es/

Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

CONTENIDO

1. EL TRIBUNAL DE CUENTAS.....3
2. EL BANCO CENTRAL EUROPEO.....6
3.EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL. EL COMITÉ DE LAS REGIONES....9
4. EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.....13
5. EL DEFENSOR DEL PUEBLO.....14
6. EL COMITÉ DE PROTECCIÓN SOCIAL.....16

1. EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Creado en 1975, al establecerse un régimen de financiación íntegra de las CCEE mediante recursos propios. Por tanto, la autonomía financiera condujo a la intensificación del control financiero en la ejecución del presupuesto, tanto en los EM como en las propias instituciones comunitarias.

El TUE lo elevó al rango de institución de la UE. El Tribunal de Cuentas (TCu) se configura como una institución de naturaleza administrativa y no judicial, encargado de la fiscalización y control de las cuentas de la Unión, así como de cualquier organismo creado por éstas en la medida en que el acto constitutivo no lo excluya expresamente. Desde su creación, ha asistido al PE y al Consejo en el ejercicio de sus funciones de control en la ejecución del presupuesto. En particular, el informe anual y los informes especiales constituyen la base del ejercicio de aprobación anual del PE.

Su regulación se encuentra en el en los artículos 285 a 287 del TFUE.

Art. 285 TFUE:

La fiscalización, o control de cuentas de la Unión, será efectuada por el Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas estará compuesto por un nacional de cada Estado miembro. Los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones con plena independencia, en interés general de la Unión.

Composición

El TCu está compuesto por un miembro de cada país de la UE, designado por el Consejo por mayoría cualificada a partir de las propuestas presentadas por cada Estado miembro en relación con su representante y previa consulta al PE, por un período renovable de seis años.

Las cualidades que deben reunir los miembros del TCu son las de profesionalidad e independencia, comprometiéndose a ejercer sus funciones con dedicación exclusiva y permanente. Además, son elegidos entre personalidades que han pertenecido en sus países respectivos a

Instituciones de control externo o que posean una cualificación particular para esta función. También tienen deberes de ejercer con independencia y no pueden realizar ninguna actividad profesional retribuida o no.

Los miembros eligen a uno de entre ellos como Presidente por tres años renovables.

Se organiza en torno a cinco salas: cuatro salas son competentes para ámbitos específicos de los gastos e ingresos (salas verticales) y una sala horizontal (Sala de Coordinación, Evaluación, Fiabilidad y Desarrollo). A su vez, cada sala tiene dos ámbitos de competencia: en primer lugar, adoptar informes especiales, informes anuales específicos y dictámenes; y, en segundo lugar, preparar proyectos de observaciones para los informes anuales sobre el presupuesto general de la UE y los Fondos Europeos de Desarrollo, y proyectos de dictamen para su adopción por el Tribunal de Cuentas en pleno.

Esta composición se plasma en el art. 286 TFUE:

1. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán elegidos entre personalidades que pertenezcan o hayan pertenecido en sus respectivos Estados a las instituciones de control externo o que estén especialmente calificadas para esta función. Deberán ofrecer absolutas garantías de independencia.

2. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados para un período de seis años. El Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. El mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas será renovable.

Los miembros elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal de Cuentas por un período de tres años. Su mandato será renovable.

3. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Tribunal de Cuentas no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún organismo. Se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones.

4. Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no. En el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aún después de finalizar éste, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios.

5. Aparte de los casos de renovación periódica y fallecimiento, el mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas concluirá individualmente por dimisión voluntaria o cese declarado por el Tribunal de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6. El interesado será sustituido por el tiempo que falte para terminar el mandato. Salvo en caso de cese, los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán en su cargo hasta su sustitución.

6. Los miembros del Tribunal de Cuentas sólo podrán ser relevados de sus funciones o privados de su derecho a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo si el Tribunal de Justicia, a instancia del Tribunal de Cuentas, declarare que dejan de reunir las condiciones requeridas o de cumplir las obligaciones que dimanan de su cargo.

7. El Consejo fijará las condiciones de empleo y, en particular, los sueldos, dietas y pensiones del Presidente y de los miembros del Tribunal de Cuentas. Fijará también cualesquiera otros emolumentos de carácter retributivo.

8. Las disposiciones del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea aplicables a los jueces del Tribunal de Justicia de la Unión Europea serán igualmente aplicables a los miembros del Tribunal de Cuentas.

Funciones

1.- Su función primordial es ejercer el control sobre "*las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos"* de la UE, y también "*examinará la totalidad de las cuentas"* de los organismos creados por la UE.

En la medida en que este control es externo, las instituciones y los diferentes organismos son responsables del control interno de la gestión que de los gastos e ingresos se haga.

Los criterios en torno a los cuales debe desenvolverse el examen externo realizado por el control de cuentas deben ser la legalidad, regularidad y buena gestión financiera. Entre sus facultades se encuentra la posibilidad de realizar auditorías tanto a los Estados miembros como a las instituciones comunitarias.

2.- A partir de sus investigaciones resultantes del examen de la documentación contable que le es remitida, el TCu prepara un informe anual después del cierre de cada ejercicio. Este informe será enviado a las instituciones que tendrán un plazo para remitir al TCu sus respuestas. Y posteriormente, el Informe, junto a las respuestas, se publica en el DOUE.

3.- Igualmente, el TCu deberá presentar el PE y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes y podrá presentar informes especiales. Esto incluye

- un informe anual sobre la ejecución del presupuesto de la UE para un ejercicio presupuestario determinado, que incluye la declaración de fiabilidad y transmite a las instituciones de la UE y se publica en el Diario Oficial, acompañado de las respuestas de estas instituciones a las observaciones del Tribunal de Cuentas;

- una declaración de fiabilidad sobre el Fondo Europeo de Desarrollo (FED);

- informes especiales sobre temas de particular interés, en especial sobre temas de buena gestión financiera;

- informes anuales específicos sobre los organismos de la UE.

4.- El TCu también puede emitir dictámenes; debe ser consultado en diferentes supuestos por el Consejo; y además, a propia iniciativa, puede expresar sus observaciones sobre cuestiones particulares. El dictamen del Tribunal de Cuentas es obligatorio cuando el Consejo:

- adopte normas financieras por las que se determinen las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas;

- fije las modalidades y el procedimiento con arreglo a los cuales deberán ponerse a disposición de la Comisión los recursos propios de la UE;

- determine las normas relativas a la responsabilidad de los agentes financieros, de los ordenadores de pagos y de los contables; o adopte medidas contra el fraude.

2. EL BANCO CENTRAL EUROPEO

El origen del BCE se sitúa en 1998. Con el Tratado de Lisboa se le categorizó como nueva institución. La sede del BCE está en Frankfurt. El Banco Central Europeo y todos los bancos centrales nacionales de la Unión constituyen el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). El objetivo principal del SEBC es mantener la estabilidad de los precios. Desde 2014, el BCE desempeña funciones relativas a la supervisión prudencial de las entidades de crédito en el marco del Mecanismo Único de Supervisión.

Los artículos 282 a 284 TFUE se encargar de regular al Banco Central Europeo (BCE).

Art. 282 TFUE:

1. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales constituirán el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, que constituyen el Eurosistema, dirigirán la política monetaria de la Unión.

2. El SEBC estará dirigido por los órganos rectores del Banco Central Europeo. El objetivo principal del SEBC será mantener la estabilidad de precios. Sin perjuicio de este objetivo, prestará apoyo a las políticas económicas generales de la Unión para contribuir a la consecución de los objetivos de ésta.

3. El Banco Central Europeo tendrá personalidad jurídica. Le corresponderá en exclusiva autorizar la emisión del euro. Será independiente en el ejercicio de sus competencias y en la gestión de sus finanzas. Las instituciones, órganos y organismos de la Unión y los Gobiernos de los Estados miembros respetarán esta independencia.

4. El Banco Central Europeo adoptará las medidas necesarias para desempeñar sus cometidos con arreglo a los artículos 127 a 133 y 138 y a las condiciones establecidas en los Estatutos del SEBC y del BCE. Con arreglo a dichos artículos, los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y los bancos centrales de éstos mantendrán sus competencias en el ámbito monetario.

5. En los ámbitos que entren dentro de sus atribuciones, se consultará al Banco Central Europeo sobre todo proyecto de acto de la Unión y sobre todo proyecto de normativa a escala nacional; el Banco podrá emitir dictámenes.

Funciones

El BCE tiene personalidad jurídica, y cuenta con autonomía e independencia en su funcionamiento.

Sus funciones más destacadas son:

1.- Ostenta el derecho exclusivo para autorizar la emisión del euro.

Asimismo, los Estados miembros pueden emitir moneda en la cantidad autorizada por el BCE.

2.- Fijar el tipo de interés del euro.

3.- Dirigir la política monetaria de la UE (lo hace el Eurosistema, conformado por el BCE más los Bancos Centrales Nacionales cuyos Estados miembros tienen el euro).

4.- Mantener la estabilidad de los precios (lo hace el Sistema Europeo de Bancos Centrales, compuesto por el BCE y los Bancos Centrales Nacionales de los 27 Estados miembros).

5.- Promover un buen funcionamiento de los sistemas de pago.

6.- Potestad para emitir dictámenes.

Organización, art. 283 TFUE:

1. El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo estará formado por los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda sea el euro.

2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente, el vicepresidente y otros cuatro miembros.

El presidente, el vicepresidente y los demás miembros del Comité Ejecutivo serán nombrados por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada, de entre personas de reconocido prestigio y experiencia profesional en asuntos monetarios o bancarios, sobre la base de una recomendación del Consejo y previa consulta al Parlamento Europeo y al Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo.

Su mandato tendrá una duración de ocho años y no será renovable.

Sólo podrán ser miembros del Comité Ejecutivo los nacionales de los Estados miembros.

Presidencia

El presidente será nombrado por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada, de entre personas de reconocido prestigio y experiencia profesional en asuntos monetarios o bancarios, sobre la base de una recomendación del Consejo y previa consulta al Parlamento Europeo y al Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo.

Su mandato tendrá una duración de ocho años y no será renovable.

Membresía

a) Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)

El SEBC está dirigido por los órganos rectores del BCE. Se trata de una entidad que carece de personalidad jurídica e integra tanto los bancos centrales nacionales que hayan adoptado el euro como moneda común como los que no.

b) Eurosistema

El Eurosistema agrupa al BCE y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

Por lo que, mientras haya Estados que conserven sus divisas nacionales, se mantendrá la distinción entre el Eurosistema y el SEBC.

Órganos

Son órganos del BCE:

- **El Consejo de Gobierno** (órgano decisorio)

El Consejo de Gobierno del BCE está formado por los miembros del Comité Ejecutivo del BCE y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros de la zona del euro. Formula la política monetaria y establece las directrices necesarias para su ejecución.

- **El Comité Ejecutivo** (órganos de gestión diaria)

El Comité Ejecutivo está compuesto por el presidente, el vicepresidente y otros cuatro miembros. Todos ellos son nombrados por el Consejo Europeo, que se pronuncia por mayoría cualificada, sobre la base de una recomendación del Consejo de la UE y previa consulta al Parlamento y al Consejo de Gobierno. Su mandato es de ocho años y no es renovable. El Comité Ejecutivo es responsable de la gestión ordinaria del BCE y pone en práctica la política monetaria de conformidad con las orientaciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno. También imparte instrucciones a los bancos centrales nacionales y prepara las reuniones del Consejo de Gobierno.

- **El Consejo General** (órgano consultivo, de coordinación)

El Consejo General es el tercer órgano rector del BCE, pero solo en caso de que haya Estados miembros que aún no hayan adoptado el euro. Está compuesto por el presidente y el vicepresidente del BCE y por los gobernadores de los bancos centrales nacionales de todos los Estados miembros. Los demás miembros del Comité Ejecutivo pueden participar (aunque sin derecho a voto) en las reuniones del Consejo General.

- **El Consejo de Supervisión**

El Consejo de Supervisión es un órgano interno que se ocupa de la planificación, la preparación y la ejecución de las funciones de supervisión atribuidas al BCE. Prepara y propone proyectos completos de decisiones para su adopción por el Consejo de Gobierno salvo que este se oponga dentro de un plazo especificado.

Como supervisor bancario, las funciones del BCE comprenden, entre otras, la concesión y la revocación de la autorización de las entidades de crédito, el control del cumplimiento de los requisitos prudenciales, la ejecución de revisiones supervisoras y la participación en la supervisión adicional de los conglomerados financieros. También tiene la misión de ocuparse del riesgo sistémico y macroprudencial.

3.EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL. EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Fundado en 1957 conforme al Tratado de Roma, **el Comité Económico y Social Europeo (CESE)** se configura como un órgano que está constituido por representantes de los diferentes componentes de carácter económico y social de la sociedad civil organizada, en particular de los productores, agricultores, transportistas, trabajadores, comerciantes y artesanos, así como de las profesiones liberales, de los consumidores y del interés general. En resumen, es el "representante institucionalizado" de los Tratados, acorde con la dimensión de los EM aunque sus miembros no representen a los gobiernos, sino a los intereses que les son propios.

Tradicionalmente ha sido un órgano consultivo al servicio de la Comisión y del Consejo, pero CESE también puede ser consultado por el PE.

Está regulado en el artículo 13.4 del TUE y en los artículos 301 a 304 del TFUE.

Composición

El CESE no excederá de los 350 miembros (art 301 TFUE), distribuidos entre los Estados en razón a su importancia demográfica y peso. El nombramiento se efectúa por acuerdo del Consejo, previa consulta de la Comisión, que de hecho elige de entre la lista que propone el Estado miembro con doble

número de candidatos. El mandato es de 5 años, renovable. Por lo tanto sus miembros son nombrados por el Consejo por un período de cinco años, con posibilidad de reelección; y serán nombrados a partir de unas listas de candidatos presentados por los Gobiernos de los Estados miembros. La lista final la aprueba el Consejo previa consulta a la CE. Los Consejeros no están obligados a seguir mandatos de ningún gobierno.

Organización interna

El CESE se reúne en asamblea plenaria y sus debates son preparados por seis subcomités conocidos como "secciones", que se ocupan de áreas políticas particulares. Elige a su presidente y a dos vicepresidentes por un plazo de dos años.

Las diferentes categorías representadas se organizan en diferentes grupos o sectores económicos, profesionales o sociales: grupo de empresarios, de trabajadores y grupo de intereses varios.

El grupo de empresarios cuenta con miembros de los sectores privado y público de la industria, las PYMES, cámaras de comercio, comercio mayorista y minorista, banca y seguros, transporte y agricultura. Se consulta en materias relacionadas con el crecimiento económico (obstáculos técnicos, trámites aduaneros, etc.).

El grupo de trabajadores representa a todas las categorías de empleados, desde los obreros a los ejecutivos. Sus miembros provienen de los sindicatos nacionales. Intervienen en materias relacionadas con la defensa de derechos sociales.

El tercer grupo representa una amplia gama de intereses: ONG, organizaciones de agricultores, pequeñas empresas, artesanos y profesionales, cooperativas y asociaciones no lucrativas, organizaciones de consumidores y ambientales, comunidades y asociaciones científicas y académicas en representación de la familia, la mujer, personas con discapacidad, etc.

Sus órganos son las Asamblea, la Mesa (1 miembro de cada EM), el Presidente, y la Secretaría General (órgano administrativo).

Funciones

En cuanto a sus funciones el CESE, será preceptivamente consultado por el Consejo o por la CE, en los casos previstos en el Tratado (art 304 TFUE) (de no hacerlo se incurriría en un vicio de nulidad del procedimiento susceptible de recurso ante el TJUE, aunque el contenido de su dictamen no es vinculante), que son los siguientes:

política agrícola;

mercado interior (libre circulación, fiscalidad indirecta, armonización);;

política de transportes;

política de empleo;

política social, educación, formación profesional y juventud;

salud pública;

protección de los consumidores;

redes transeuropeas;

política industrial;

cohesión económica, social y territorial;

investigación y desarrollo tecnológico y espacio;

medio ambiente.

Estas instituciones podrán consultarle además en todos aquellos casos en que lo consideren oportuno. El CESE podrá tomar la iniciativa de emitir un dictamen cuando lo juzgue oportuno.

Si lo estimaren necesario, el Consejo o la Comisión fijarán al CESE un plazo para la presentación de su dictamen, que no podrá ser inferior a un mes a partir de la fecha de la notificación que, a tal fin, se curse al presidente. Transcurrido el plazo fijado sin haberse recibido el dictamen, podrá prescindirse del mismo.

El dictamen del CESE y el de la sección especializada serán remitidos al Consejo y a la Comisión, junto con un acta de las deliberaciones.

El Comité podrá ser consultado por el Parlamento.

Creado con arreglo al Tratado de la Unión Europea (Maastricht), **el Comité de las Regiones** es un organismo consultivo integrado compuesto por representantes de los entes regionales y locales que sean titulares de un mandato electoral de un ente regional o local, o que ostenten responsabilidad política ante una asamblea elegida.

Su misión es implicar a los entes regionales y locales en el proceso europeo de toma de decisiones, y favorecer así una mejor participación de los ciudadanos.

Para cumplir su función, el Comité intentó durante mucho tiempo que se le reconociese el derecho de someter al TJUE los casos en los que se infringiese el principio de subsidiariedad, lo que logró con la entrada en

vigor del Tratado de Lisboa teniendo en cuenta el protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Su regulación se incluye en los artículos 300 y 305 a 307 TFUE.

Composición

Su composición, al igual que el CES, no excederá de 350 representantes de entes regionales y locales que se distribuirán entre los Estados miembros en número idéntico al que existe en el CES.

Los miembros del Comité, así como un número igual de suplentes, serán nombrados por el Consejo por mayoría cualificada a propuesta de los respectivos Estados miembros, para un período de cinco años. Su mandato será renovable. El Consejo, por mayoría cualificada, adoptará la lista de miembros y suplentes establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. Se agrupan por delegaciones nacionales, grupos políticos y grupos interregionales.

Organización

El Comité de las Regiones designará de entre sus miembros al Presidente y a la Mesa (que elabora un programa de prioridades políticas), por un período de dos años. Establecerá su reglamento interno.

El Comité será convocado por su Presidente, a instancia del Consejo o de la Comisión. También podrá reunirse por propia iniciativa.

Funciones

Al igual que en el CES, la función del CR es consultiva, pero no vinculante: emite dictámenes con carácter preceptivo en los casos previstos en el Tratado.(funciones, objetivos y prioridades de los Fondos Estructurales, aplicación del fondo europeo de Desarrollo Regional, medidas o acciones de cohesión económica y social al margen de los Fondos...)a instancias del Parlamento Europeo, Consejo o de la Comisión, o con carácter facultativo cuando dichas instituciones lo estimen oportuno; también puede actuar a iniciativa propia.

En los supuestos en que es consultado el CES, El Comité de las Regiones puede emitir dictamen cuando juzgue que hay intereses regionales específicos en juego. La ausencia de consulta cuando es preceptiva puede dar lugar a un recurso de anulación por vicio esencial del procedimiento. Si lo estimaren necesario, el Consejo o la CE fijarán al Comité un plazo para la presentación de su dictamen, que no podrá ser inferior a un mes a partir de

la fecha de la notificación que, a tal fin, se curse al Presidente. Transcurrido el plazo fijado sin haberse recibido el dictamen, podrá prescindirse del mismo.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, mejora su posición con respecto al CES, ya que le reconoce legitimación activa ante el Tribunal de Justicia en el recurso de anulación en defensa de sus prerrogativas (263 TFUE) y para garantizar el principio de subsidiariedad. (Protocolo n2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad).

El Comité de las Regiones podrá ser consultado por el PE.

Podrá emitir un dictamen por propia iniciativa cuando lo considere conveniente.

4. EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) fue creado en 1958 por el Tratado de Roma y tiene por misión contribuir al desarrollo equilibrado y estable del mercado común en interés de la Comunidad, recurriendo a los mercados de capitales y a sus propios recursos.

A tal fin, el BEI facilitará, mediante la concesión de préstamos y garantías y sin perseguir fines lucrativos, la financiación, en todos los sectores de la economía, de los proyectos siguientes:

- proyectos para el desarrollo de las regiones más atrasadas;

- proyectos que tiendan a la modernización o reconversión de empresas o a la creación de nuevas actividades necesarias para el progresivo establecimiento del mercado común que, por su amplitud o naturaleza, no puedan ser enteramente financiados con los diversos medios de financiación existentes en cada uno de los Estados miembros;

- proyectos de interés común a varios Estados miembros que, por su amplitud o naturaleza, no puedan ser enteramente financiados con los diversos medios de financiación existentes en cada uno de los Estados miembros.

En el cumplimiento de su misión, el BEI facilitará la financiación de programas de inversión en combinación con acciones de los fondos estructurales y otros instrumentos financieros de la UE.

Estos criterios se aplican a las actividades tanto dentro como fuera de la Unión. Alrededor del 90% de las actividades del BEI tienen lugar en la UE, pero una proporción de la financiación se dirige a los futuros Estados miembros. El BEI también apoya el desarrollo viable en los países

mediterráneos, África, el Caribe y el Pacífico, así como proyectos en América Latina y Asia.

El BEI obtiene la mayor parte de sus recursos de los mercados de capitales internacionales mediante la emisión de empréstitos en las principales divisas, y también cuenta con recursos propios de los miembros del BEI, los Estados miembros.

Finalmente, el BEI es el accionista mayoritario del Fondo Europeo de Inversiones, creado en 1994 para financiar inversiones en pequeñas y medianas empresas (PYME).

El BEI trata directamente con los promotores de proyectos de gran envergadura (más de 25 millones de euros), mientras que para los más pequeños (PYME o autoridades locales) trabaja con unos 180 bancos e intermediarios financieros especializados de Europa.

Composición

Las decisiones del BEI son tomadas por los siguientes órganos.

- El Consejo de Gobernadores está formado por ministros (normalmente los de Hacienda) de todos los Estados miembros. Define la política general de préstamos, aprueba el balance y el informe anual, autoriza la financiación de proyectos fuera de la UE y decide sobre aumentos de capital.
- El Consejo de Administración, presidido por el Presidente del BEI, cuenta con 24 miembros designados por los Estados miembros y uno por la Comisión Europea. Aprueba las operaciones de préstamo y empréstito y se asegura de que el Banco está correctamente gestionado.
- El Comité de Dirección es el ejecutivo del BEI que gestiona sus actividades cotidianas.

5. EL DEFENSOR DEL PUEBLO

El cargo de Defensor del Pueblo Europeo fue creado por el Tratado de Maastricht "*facultado para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro*".

Estas reclamaciones se deben referir a casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Con ello se refuerza la transparencia y el control

democrático en la toma de decisiones y la administración de las instituciones de la Unión.

Debe indicarse que no entran en el ámbito de sus competencias:

- las actividades jurisdiccionales del TJUE o del TG;

- las reclamaciones presentadas contra autoridades locales, regionales o nacionales, que son competencia de los Estados miembros (ministerios, administraciones públicas, consejos municipales, provinciales o regionales), aun cuando dichas reclamaciones versen sobre cuestiones relacionadas con la Unión Europea;

- las actividades de tribunales o defensores del pueblo nacionales porque no es un órgano de apelación contra las decisiones adoptadas por estos organismos;

- los hechos que no hayan sido objeto previamente de gestiones administrativas apropiadas ante los órganos correspondientes;

- los hechos relativos a las relaciones laborales entre las instituciones y órganos de la Unión y sus funcionarios u otros agentes, excepto en el caso de que se hayan agotado las posibilidades de solicitud o reclamación internas;

- las reclamaciones relativas a empresas o particulares.

Su regulación se encuentra incluida en los artículos 20, 24 y 228 del TFUE.

Nombramiento

Es elegido por el PE por cinco años renovables, lapso que corresponde a una legislatura del PE. A petición del PE, el TJUE podrá destituir al Defensor del Pueblo si éste dejare de cumplir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o hubiere cometido una falta grave.

El Defensor del Pueblo (cargo que en la actualidad ocupa la irlandesa Emily O'Reilly) ejercerá sus funciones con total independencia. En el ejercicio de tales funciones no solicitará ni admitirá instrucciones de ningún organismo. Durante su mandato, el Defensor del Pueblo no podrá desempeñar ninguna otra actividad profesional, sea o no retribuida.

Funciones

El Defensor del Pueblo llevará a cabo las investigaciones que considere justificadas ante las instituciones y órganos comunitarios, funcionarios y agentes y autoridades de los Estados miembros (todos sellos obligados a facilitar la información que se solicite, darle acceso a los expedientes salvo

que exista causa de secreto debidamente justificada o en el caso de los Estados miembros si existe una prohibición de la transmisión por disposiciones legales o reglamentarias; los funcionarios y agentes están además obligados a prestar declaración a petición suya), bien por iniciativa propia, bien sobre la base de las reclamaciones recibidas directamente o a través de un miembro del PE, salvo que los hechos alegados sean o hayan sido objeto de un procedimiento jurisdiccional.

La denuncia debe presentarse en un plazo de dos años desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la mala gestión, identificándose fehacientemente y exponiendo la queja con claridad, aunque puede solicitarse que se otorgue a la denuncia carácter confidencial. En caso necesario el Defensor del Pueblo puede aconsejar ponerse en contacto con otra autoridad.

Cuando el Defensor del Pueblo haya comprobado un caso de mala administración, lo pondrá en conocimiento de la institución interesada, que dispondrá de un plazo de tres meses para exponer su posición al Defensor del Pueblo. Éste remitirá a continuación un informe al PE y a la institución interesada. La persona de quien emane la reclamación será informada del resultado de estas investigaciones.

El Defensor del Pueblo presentará cada año al PE un informe sobre el resultado de sus investigaciones.

6. EL COMITÉ DE PROTECCIÓN SOCIAL

La función y composición del Comité de Protección Social se explican en el artículo 160 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Función

El Comité fomenta la cooperación en materia de protección social entre los países de la UE y con la Comisión. Además, supervisa la situación social de la UE y la evolución de las políticas de protección social de los Estados miembros. Informa sobre inclusión social, sanidad, prestaciones de dependencia y pensiones. Este Comité:

- prepara los debates relativos al Informe anual conjunto sobre protección social e inclusión social
- elabora informes y dictámenes y realiza otras actividades de su competencia ya sea a petición del Consejo o de la Comisión, o por propia iniciativa

- sirve como un foro de intercambio de conocimientos entre los Estados miembros y la Comisión sobre inclusión social, sanidad y prestaciones de dependencia, así como pensiones.

Composición

El CPS está compuesto por dos delegados de cada Estado miembro y de la Comisión. Elige a su presidente.